

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve

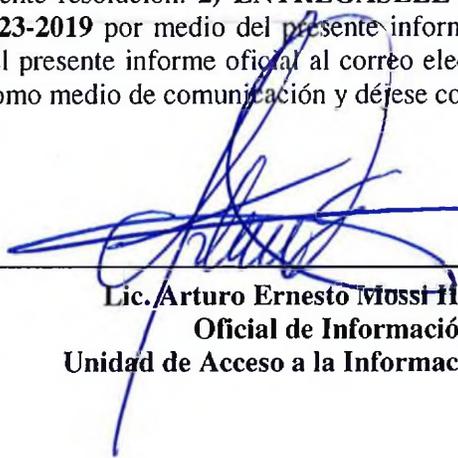
El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día seis de septiembre del dos mil diecinueve, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Salario mensual y acumulado desde el 01.06.2009 a 04.01.2010; descuentos efectuados a dichos ingresos señalando el concepto, monto y fechas; forma en que se me cancelaban, si fuera deposito o cuenta en el cual banco.**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- II) El Suscrito Oficial de Información que al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resuelve: En admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del presente año la cual le fue notificada al correo [REDACTED] establecida por la ciudadana.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día seis de septiembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;

IV) Sobre la petición de información Gerencia Unidad Financiera institucional, , proporciono la siguiente información, por medio de memorándum con número de referencia 17.388.2019, de fecha nueve de Septiembre del presente año; proporcionando la siguiente información solicitad; correspondiente al periodo

MES DE PAGO	AÑO	SALARIO	AYUDA ALIMENTICIA	GASTOS DE REPRESENTACION	DÍA DEL EMPLEADO	VACACION	AGUINALDO	AFP	ISSS	RENTA	TOTAL LIQUID CANCELADO
JUNIO	2009	\$ 5,764.65	\$ 26.25	\$ 571.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 334.66	\$ 20.57	\$ 1,286.16	\$ 4,720.94
JUNIO	2009	\$ 5,764.65	\$ 26.25	\$ 571.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 334.66	\$ 20.57	\$ 1,286.16	\$ 4,720.94
AGOSTO	2009	\$ 5,764.65	\$ 26.25	\$ 571.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 334.66	\$ 20.57	\$ 1,286.16	\$ 4,720.94
SEPTIEMBRE	2009	\$ 5,764.65	\$ 26.25	\$ 571.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 334.66	\$ 20.57	\$ 1,286.16	\$ 4,720.94
OCTUBRE	2009	\$ 5,764.65	\$ 26.25	\$ 571.43	\$ 35.00	\$ -	\$ -	\$ 334.66	\$ 20.57	\$ 1,286.16	\$ 4,755.94
NOVIEMBRE	2009	\$ 5,764.65	\$ 26.25	\$ 571.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 334.66	\$ 20.57	\$ 1,286.16	\$ 4,720.94
DICIEMBRE	2009	\$ 5,764.65	\$ 26.25	\$ 571.43	\$ -	\$ -	\$ 5,764.65	\$ 334.66	\$ 20.57	\$ 1,286.16	\$ 10,485.59
DICIEMBRE	2009	\$ -	\$ 4.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.76
ENERO	2010	\$ 568.56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.54	\$ 17.06	\$ 35.22	\$ 480.74
MARZO	2010	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,312.65	\$ 363.25	\$ 207.04	\$ -	\$ 588.85	\$ 2,880.01
Total		\$ 40,921.11	\$ 188.51	\$ 4,000.01	\$ 35.00	\$ 3,312.65	\$ 6,127.90	\$ 2,585.20	\$ 161.05	\$ 9,627.19	\$ 42,211.74

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que se encuentra relacionada en el Romano IV) de la presente resolución. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número **144-23-2019** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

